

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00043 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MATADERO MODERNO DE SOLEDAD**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de radicado N° 006746 del 7 de diciembre de 2005 el matadero Moderno de Soledad, presentó la actualización del Plan de Manejo Ambiental y solicita los permisos para el funcionamiento del matadero.

Que mediante auto N° 00057 del 14 de febrero de 2006 se admitió la solicitud y se ordenó la practica de una visita de inspección técnica para conceptualizar sobre la situación del mismo.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar una visita de inspección técnica y a evaluar la información presentada, de lo cual se originó el concepto técnico N° 000052 del 14 de febrero de 2008, suscrito por el Profesional Especializado José Fruto Molina, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinó lo siguiente:

**Tipo de actividad:** Sacrificio de ganado, producción, conservación de carne y sus derivados. Código CIIU N° 151101. Capacidad instalada de sacrificio: 300 bovinos en un turno de 8 horas (Planta Tipo I según Decreto Ley 1036 de 1991).

**Objeto de la empresa:** El objeto de la empresa es el beneficio de reses bovinas para el consumo humano, en una forma técnica, conservando los presectos sanitarios y ambientales, para luego ser comercializados para suplir de proteínas de tipo animal a la comunidad. Además se encarga en aprovechar los subproductos originados en las labores de beneficio para la conservación en abonos orgánicos y harinas para el consumo animal.

**Localización del proyecto:** El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del área industrial del Municipio de Soledad en la margen izquierda de la carretera que de Barranquilla conduce a Calamar a unos 1.000 m distantes de la cabecera Municipal.

**Uso del suelo:** Según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soledad, el predio donde se localiza la planta de beneficio presenta los siguientes usos: zona industrial, localizándose a la altura del Kilómetro 11 de la Autopista que conduce al Aeropuerto Ernesto Cortizos y la Calle 11 A a orillas del Caño de Soledad.

**Infraestructura del proyecto.**

**Las instalaciones y equipos:** La planta de beneficio dispone de las siguientes áreas y equipos para su funcionamiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000043 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MATADERO MODERNO DE SOLEDAD

Portería y caseta de vigilancia	Área de protección sanitaria	Vías de acceso y patios de maniobras, cargue y descargue
Desembarcadero y corrales de sacrificio	Bascula para pesaje de los bovinos en pie	Pediluvio o túnel para baño ante mortem
Sala de sacrificio	Cajón de aturdimiento	Zona de sangría
Zona de desvisceración	Depósitos para decomisos	Sistema de faenamiento mecánico o manual
Área aislada para lavado, preparación y almacenamiento de estómagos y vísceras blancas	Zona de cuarteo	Sala de oreo
Cámaras de refrigeración	Cámara de refrigeración para productos elaborados	Sala para derivación elementos cármicos
Basculas para peso de canales	Área de almacenamiento de vísceras rojas	Área de cabezas y patas
Sala para almacenamiento de cebos	Sistema adecuado para el tratamiento o eliminación sanitarias de aguas residuales	Sistemas de almacenamiento y disposición de estiércol.
Tanques de reserva de agua potable	Oficinas o dependencias administrativas	Áreas para servicios varios y mantenimiento
Servicios sanitarios	Parqueadero	Casino

**Fuente de abastecimiento de agua:** El agua utilizada en las distintas operaciones de la planta de beneficio proviene principalmente del acueducto municipal de Soledad. Además, la planta cuenta con un pozo de 18 m de profundidad con 6" de diámetro, de donde eventualmente se extrae agua para usarse en las operaciones propias de la actividad; para el almacenamiento de agua se cuenta con dos albercas de 50 m<sup>3</sup> de capacidad cada una, desde donde el agua es distribuida para su uso en las instalaciones de la planta.

**Volumen de agua utilizada y procedencia.** El consumo de agua en la planta de beneficio fue determinado haciendo un seguimiento diario, teniendo en cuenta el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 000004 DE 2008**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MATADERO MODERNO DE SOLEDAD**

volumen de agua requerido durante las labores propias de la actividad. Tomando como base un consumo de la planta de beneficio, para las condiciones actuales se estima en 6000 litros por día, equivalente a 1560 m<sup>3</sup>/mes. Este correspondería al consumo máximo mensual de agua en la labores de la planta.

**Fuente de abastecimiento subterránea.**

CONCEPTOS	DIMENSIONES
Profundidad	18 m
Nivel Estático (NE)	6 m
Nivel de Bombeo (NB)	10 m
Abatimiento	8 m
Caudal	3 lts/seg
Diámetro del Pozo	6" diámetro PVC
Tubería de succión	2" Diámetro PVC
Tubería de impulsión	2" Diámetro PVC
<b>BOMBA</b>	
Tipo	Sumergible, Lapicero
Marca	GRUNDFOS
Fuente de Energía	Eléctrica trifásica 220 Voltios
Potencia	3 Hp
W	3450 r.p.m

TIPO DE CONSUMO	CONSUMO DIARIO m <sup>3</sup>	CONSUMO MENSUAL m <sup>3</sup>	CONSUMO AÑO m <sup>3</sup>
Consumo de agua para el lavado de instalaciones y abrevadero	18 m <sup>3</sup> /Día	468 m <sup>3</sup> /mes	5.616 m <sup>3</sup> /año
<b>TOTAL</b>	18 m <sup>3</sup>	468 m <sup>3</sup>	5.616 m <sup>3</sup>

**Tipo de energía y fuente de abastecimiento.** La planta de beneficio se surte de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MATADERO MODERNO DE SOLEDAD

energía para llevar a cabo sus actividades, de la red eléctrica municipal. (Electricaribe).

Medidas de Manejo Ambiental.

Elemento impactado	Si	No	Comentarios
<p><b>Aire:</b> La actividad resulta en:</p> <p>Emisiones contaminantes al aire</p> <p>Olores objetables</p> <p>Alteración de movimientos de aire, humedad o temperatura</p>	<p>X</p> <p>x</p>	<p>x</p>	<p>El uso de gas natural para funcionamiento de la caldera reduce enormemente la emisión de contaminantes a la atmósfera.</p>
<p><b>Agua:</b></p> <p>La actividad resulta en:</p> <p>Descargas a cuerpos de agua superficiales que alteren su calidad.</p> <p>Cambios en corrientes o movimientos de agua marina o agua dulce.</p> <p>Cambios en la tasa de absorción, patrón de drenaje o escorrentías superficiales.</p> <p>Contaminación de fuentes públicas de abastecimiento de agua.</p> <p>Exposición a la población o la propiedad a riesgos como inundaciones.</p> <p>Impacto sobre o construcción en humedales o áreas inundadas.</p>	<p>x</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>x</p>	<p>Las aguas residuales tanto industriales como domésticas son conducidas a una planta de tratamiento anaeróbica cuyo efluente es vertido a la Ciénaga de Mesolandia.</p>
<p><b>Residuos sólidos</b></p> <p>La actividad genera residuos sólidos en cantidades significativas</p>		<p>x</p>	<p>Los subproductos generados de la actividad son aprovechados para su comercialización o procesado como harinas para alimento de animales.</p> <p>A la ruminaza se le extrae el agua por medio de una maquina compactadota,</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000043 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MATADERO MODERNO DE SOLEDAD

			<p>para luego convertir este subproducto en alimentos para bovinos.</p> <p>Los cuernos, pezuñas, borla de cola, bilis, viriles son convertidos en abono orgánico y en alimentos para perros. La sangre se vende para convertirla en harina de sangre.</p>
<p><b>Ruido</b></p> <p>La actividad:</p> <p>Incrementa los niveles de ruido normales de la zona</p> <p>Expone a la población a ruido excesivo.</p>		<p>X</p> <p>x</p>	<p>El ruido ocupacional se contrarresta con el uso de elementos de protección personal, en las áreas donde se requiere.</p>
<p><b>Flora</b></p> <p>La actividad resulta en:</p> <p>Cambio en la diversidad o productividad de las especies o número de especies en la zona.</p> <p>Reducción en el número o afectación del hábitat de especies en peligro de extinción.</p> <p>Introducción de nuevas especies de plantas en el área.</p> <p>Reducción del área cultivada o daños a cultivos.</p>		<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>La empresa propende por un mejoramiento en las condiciones de flora en el área, se ha reforestado con especies de la región.</p>
<p><b>Fauna</b></p> <p>La actividad resulta en:</p> <p>Reducción en el número o afectación del hábitat de especies en peligro de</p>		<p>X</p>	<p>Las actividades que se desarrollan en la planta de beneficio no interfieren con el equilibrio ecológico de la</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 043 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MATADERO MODERNO DE SOLEDAD

extinción. Introducción de nuevas especies animales en el área. Inconvenientes para la migración o movimiento de especies animales. Daños a los habitats de vida salvaje existentes. Causa de emigración, afectando las interrelaciones hombre-vida salvaje.		X  X X x	zona.
<b>Uso del suelo</b> La actividad resulta en: Alteración sustancial del uso presente o planificado del área Impacto sobre áreas protegidas.		X  x	El uso actual del suelo permite el desarrollo de la actividad por ser una zona industrial.
<b>Economía</b> La actividad resulta en: Efectos adversos sobre la economía de la región, en sectores como turístico, empleo, valor de la tierra.		x	La planta de beneficio tiene un efecto sobre las condiciones económicas de la región.
<b>Redacción de la comunidad</b> La actividad genera conflicto con los planes y metas ambientales de la región		x	El manejo ambiental de la planta de beneficio permite su armónica coexistencia con la comunidad.
<b>Estética y paisaje</b> La actividad resulta en: Cambios en la vista escénica o el paisaje Creación de paisajes desagradables abiertos al público		X  x	La actividad no genera trastornos en el paisaje. Con la reforestación se busca hacer atractivo el sitio, desde el punto de vista de sus características paisajísticas.

**Programa de reforestación:** Se sembraron las siguientes especies maderables y cantidades con sus espacios ocupados:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 00000043 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MATADERO MODERNO DE SOLEDAD

Nombre vulgar	Nombre Científico	Nº de árboles	Hectáreas
Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	20	0.120
Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	15	0.120
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	20	0.120
Campano	<i>Samanea saman</i>	15	0.120
Cedro Blanco	<i>Cedrela odorata</i>	15	0.120
Mango	<i>Manguifera indica</i>	20	0.400
<b>TOTAL</b>		105	1.000

**Evaluación de las caracterizaciones de las aguas residuales.** El muestreo se realizó de forma manual los días 03, 04, 05, 06 y 07 de julio del año 2007, localizándolo en dos puntos de muestreos; el N° 1 entrada al sistema de tratamiento y el N° 2 salida del sistema de tratamiento. La frecuencia fue de cinco días consecutivos de trabajo normal de la empresa, tomando una muestra compuesta conformada por cinco alícuotas recolectadas cada hora, en los dos puntos de las tomas de muestra.

Las caracterizaciones físico-químicas de las agua residuales industriales del Matadero Moderno de Soledad, fueron analizadas por la firma Proambiente Ltda., con las siguientes características:

1. La información de la caracterización indica que el tiempo de vertimiento de las aguas residuales del Matadero Moderno de Soledad es de 7 horas/día por 25 días/mes, y el punto recepción de los vertimientos es la laguna de Mesolandia.
2. Las cargas Kg/día para los parámetros básicos analizados a la salida del sistema de tratamiento son los siguientes:

DBO<sub>5</sub>: 7.03.....Sólidos Suspendido Totales: 4.46

DQO: 11.59.....Grasas y/o Aceites: 5.38

**Observaciones del cumplimiento de las descargas de aguas residuales:**

- El pH, temperatura y la remoción de los Sólidos suspendidos Totales cumplen con lo establecido en el Decreto 1594/84.
- La remoción de DBO<sub>5</sub> DQO, Sólidos suspendidos totales y las Grasas y/o Aceites, considerando los valores dados cumple con lo establecido en el Decreto 1594/84.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000043 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MATADERO MODERNO DE SOLEDAD**

Que no se requiere del permiso de emisiones atmosféricas teniendo en cuenta que se utiliza gas natural para el funcionamiento de una caldera para la producción de vapor y agua caliente, para el escaldado de las pezuñas y lavado de utensilios.

Que el plan de manejo ambiental se desarrollo de acuerdo a los términos de referencia entregados por la CRA y su funcionamiento está acorde con las obligaciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Salud (INVIMA)

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Concepto Técnico precedente y la normatividad ambiental vigente, aplicable al caso, se considera procedente establecer como obligatorio el Plan de Manejo Ambiental y otorgar los permisos de vertimientos líquidos y concesión de aguas para la actividad de sacrificio y faenado de ganado bovino, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, contempla: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala: *" Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *"Son aguas de uso público....*  
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el art. 30 Ibídem establece: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada,*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000043 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MATADERO MODERNO DE SOLEDAD**

requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1220 de 2005 en su artículo 1 señala *“Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental están orientadas a prevenir, mitigar o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución Nº 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 25 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimientos	\$1.248.559	\$147.966	\$349.141	\$1.745.666.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000043 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MATADERO MODERNO DE SOLEDAD

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$800.070	\$147.966	\$237.011	\$1.185.055.00
Autorización y otros instrumentos de control	\$771.418	\$147.966	\$229.846	\$1.149.230.00
TOTAL				\$4.079.951.00

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor Alberto Barraza Manotas representante legal del Matadero Moderno de Soledad, con Nit N° 830.301.690-3, para las actividades de sacrificio y faenado de ganado Bovino.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El Matadero Moderno de Soledad, debe dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental propuesto con respecto a los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos relacionados con la actividad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Matadero Moderno de Soledad, debe presentar semestralmente ante la C.R.A. un informe del cumplimiento de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, (Formulario ICA), disponible en la pagina WEB de la CRA. ([www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar al Matadero Moderno de Soledad, con Nit N° 830.301.690-3, representada legalmente por el señor Alberto Barraza Manotas, concesión de agua proveniente de un pozo profundo localizado en los predios del matadero, para un caudal de 0.5 l/s, en un periodo máximo de 10 horas en el día, con un consumo de 18 m<sup>3</sup>/diario, durante 26 días por mes con un consumo estimado en

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2008

0000043

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MATADERO MODERNO DE SOLEDAD

468 m<sup>3</sup>/mes, equivalente a 5.616 m<sup>3</sup>/año.

TIPO DE CONSUMO	CONSUMO DIARIO m <sup>3</sup>	CONSUMO MENSUAL m <sup>3</sup>	CONSUMO AÑO m <sup>3</sup>
Consumo de agua para el lavado de instalaciones, sanitarios y abrevadero	18 m <sup>3</sup> /día	468 m <sup>3</sup> /mes	5.616 m <sup>3</sup> /año
<b>TOTAL</b>	<b>18 m<sup>3</sup></b>	<b>468 m<sup>3</sup></b>	<b>5.616 m<sup>3</sup></b>

**PARAGRAFO:** La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio aprobado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos.
2. Llevar registros del agua consumida, mensualmente. Dichos registros deben mantenerse para consulta en la empresa y enviar reportes semestrales a la Corporación, donde se indique el consumo mensual, el caudal (l/s) y tiempo de captación (horas/día, días/mes, mes/año).
3. No captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar autorización a la Corporación.
4. Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
5. Presentar en un término de 30 días las características del equipo de bombeo empleado tanto en la captación y en la distribución del tanque de almacenamiento.
6. Colocarles tapas a las dos aberturas con que cuenta el tanque de almacenamiento

**ARTICULO TERCERO:** El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000043 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MATADERO MODERNO DE SOLEDAD**

bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

**ARTICULO QUINTO:** Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

**ARTICULO OCTAVO:** Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO NOVENO:** En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO:** Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0043 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL MATADERO MODERNO DE SOLEDAD**

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Matadero Moderno de Soledad, con Nit N° 830.301.690-3, representada legalmente por el señor Alberto Barraza Manotas, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a cuatro millones setenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos (\$4.079.951.00 M/L) por concepto de seguimiento al Plan de Manejo, a la concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos otorgados, del periodo comprendido para el año 2008, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El concepto técnico N° 00052 del 14 de febrero de 2008, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 22 FEB. 2008

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**RAFAEL PÉREZ JUBÍZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp N° 2009-038  
Concepto técnico N° 00052 del 14 de febrero de 2008 suscrito por el Profesional especializado José Fruto  
Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado  
Revisado por Dra. Marta Ibañez Gerente de Gestión Ambiental